

Notaria Pública No. 29
Lic. Javier Herrera Anaya
Guadalajara, Jalisco

Primero.- Escritura Pública Número: 45,735

Contiene: CONSTITUTIVA

A favor de: LABORATORIO GLIO, S.A. DE C.V.



1

--- NUMERO 45,735 CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.-----

--- TOMO CXXXV.- LIBRO 2º.- FOLIOS 158376-158387.-----

--- En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 9 Nueve días del mes de **Mayo** del año 2014 Dos mil catorce, ante mí Licenciado **JAVIER HERRERA ANAYA**, Notario Público Número 29 Veintinueve de ésta Municipalidad, **COMPARECIERON**: por su propio derecho los señores **YENY ARLETH GUEVARA LIMA** y **JESUS ALBERTO LUNA LOPEZ**, quiénes me manifestaron su deseo de Constituir una "**SOCIEDAD**", para lo cual me presentaron la autorización obtenida de la Secretaría de Relaciones Exteriores según **CLAVE ÚNICA DEL DOCUMENTO (CUD) A201311261030577472 LETRA "A" DOS CERO UNO TRES UNO UNO DOS SEIS UNO CERO TRES CERO CINCO SIETE SIETE CUATRO SIETE DOS**, de fecha 24 Veinticuatro de Noviembre del año 2013 dos mil trece, mismo que transcribiré en el Capítulo de insertos.-----

--- Expuesto lo anterior, los comparecientes consignan lo que se contiene en las siguientes:-----

----- **CL A U S U L A S**:-----

--- **PRIMERA.- DENOMINACIÓN.-** La Sociedad que por la presente escritura se constituye se denominará "**LABORATORIO GLIO**", cuya denominación al emplearse irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S. A. DE C. V.**-----

- - - **SEGUNDA.- DURACIÓN.-** La duración de la Sociedad será de **99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, que empezarán a contarse a partir de la fecha de la firma de esta escritura.-----

--- **TERCERA.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad será en **TONALA, JALISCO**, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, si así lo determina el Administrador Único o el Consejo de Administración.-----

--- **CUARTA.- OBJETO.-** El objeto de la Sociedad es:-----

--- a).- Dar servicio de laboratorio de análisis clínicos y banco de sangre, así como asesoría, consultoría, capacitación y cursos profesionales en áreas medicas y de análisis clínicos. Así como trabajos de investigación científica y técnica.-----

- - - b).- La prestación de toda clase de servicios y consultas médicas y especialidades, análisis clínicos y de laboratorios, atención médica de urgencias, de detección, relacionadas con toda clase de especialidades.-----

---- c).- La prestación de servicios de radiología, resonancia magnética y

COTEJADO

toda clase de aparatos relacionados y afines a estas especialidades.-----

--- d).- Prestación de servicios dentales, incluyendo cirugías, extracciones, prótesis, implantes y todo lo relacionado con esta especialidad.-----

- - - e).- Fabricación, compraventa, importación, exportación, comercialización, y distribución general de toda clase de materiales de osteosíntesis y ortopedia y sus afines.-----

--- f).- Prestación de servicios médicos y hospitalarios, necesarios para la atención y cuidado de toda clase de enfermedades.-----

--- g).- La instalación y operación de farmacias, medicamentos y material de curación, así como la compra, venta, importación, exportación, comercialización, operación, y distribución en general.-----

--- h).- La prestación o contratación de servicios técnicos consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.-----

--- i).- Obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas.-----

--- j).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualquier título de crédito o valores mobiliarios permitidos por la Ley. Garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación.-----

- - - k).- Realizar toda clase de operaciones de comisión y mediación mercantil, adquirir, ceder, conceder el uso, enajenar patentes, marcas, nombres comerciales, opciones, preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.-----

--- l).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés y obligaciones de toda clase de empresas, sociedades y asociaciones y formar arte de ellas.-----

--- m).- Adquirir, enajenar, tomar, otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley de bienes e inmuebles.-----

--- n).- La celebración de los actos convenios o contratos civiles o mercantiles para la realización de los mismos objetos, y en general la celebración de toda clase de actos jurídicos permitidos por la Ley.-----

--- Y en general la realización de todo acto de comercio y de la industria permitido por la Ley.-----

- - - **QUINTA.- NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la sociedad es Mexicana. De conformidad con lo establecido en el Artículo 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera, ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de partes de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una ó más partes sociales, contraviniendo



así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----

-----**RESPONSABILIDADES:**-----

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

- - - I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación y Razones Sociales, y.-----

- - - II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

-----**DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES:**-----

--- **SEXTA.**- El Capital de la Sociedad es **VARIABLE**, y el **MÍNIMO** que se fija sin derecho a retiro es la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL)**, el cual estará representado por **500 QUINIENTAS Acciones Nominativas** con valor de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una íntegramente suscritas.-----

--- El Capital **VARIABLE ES ILIMITADO** y estará representado por Acciones nominativas con valor nominal de **\$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, cada una.-----

- - - La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá determinar en cualquier tiempo que el Capital de la Sociedad ya sea el **MÍNIMO** o el **VARIABLE**, se clasifique en: Acciones comunes, las cuales, a su vez podrán ser divididas en diferentes series, según lo acuerde la mencionada Asamblea.-----

--- **SÉPTIMA.**- Las Acciones son nominativas y liberadas, el capital social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades:-----

--- En caso de aumento, se requerirá de Asamblea General Extraordinaria y

COTEJADO

los accionistas tendrán derechos preferentes para suscribirlo en la proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación en el diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado dicho aumento. Sin embargo si en la Asamblea estuviere representada la totalidad del Capital Social podrá hacerse el aumento en ese momento.-----

--- En caso de disminución se requerirá de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y aquella deberá efectuarse sin que se afecte el límite requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 89 ochenta y nueve. La disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones. El socio que desee separarse, deberá notificarlo a la sociedad y no surtirá efectos tal petición, sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre, o hasta el fin del siguiente ejercicio si se hiciera después.-----

--- Al efecto se cumplirá con lo que establece el artículo 9º noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **OCTAVA.-** El Capital Máximo autorizado es ilimitado. Las acciones representativas de la parte Variable del Capital, podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, revaluación y de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital de la Sociedad dentro de la parte Variable.-----

--- Las Acciones en su caso, emitidas y no suscritas al tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.-----

--- **NOVENA.** Los Socios podrán transmitir sus derechos accionarios por simple endoso y entrega de los títulos que las amparen siendo indivisibles respecto de la sociedad, pero dicha transmisión por cualquier medio, venta, donación, permuta, cesión, etcétera, deberá cumplir las formalidades que a continuación se precisarán, que en caso de no observarse harán nula absolutamente y de pleno derecho dicha transmisión y la sociedad no tendrá como válida la misma ni como socio ni se dará ninguna intervención a quien ostente la supuesta titularidad de los mismos.- Los requisitos a que debe

000000



5

someterse válidamente cualquier transmisión de acciones serán los siguientes:-----

--- a).- El accionista que desee transmitir una o mas acciones a terceros, deberá primero ofrecerlas a los demás accionistas, mediante aviso por escrito con un acuse de recibo dirigido al Presidente del Consejo de Administración y a cada socio en particular, haciéndole saber su intención de transmitir dichas acciones. En ese lapso, el oferente no podrá realizar operación alguna sobre la titularidad y derechos de las acciones. -----

--- b).- Los socios deberán contestar al oferente, por cualquier medio fehaciente, en un plazo de 15 quince días naturales, contados a partir del día siguiente en que se les haya comunicado dicha situación y en caso de no hacerlo se entenderá que no tiene interés en la compra de las acciones quedando el oferente en libertad de transmitir las a cualquier interesado. ----

--- c).- Para el caso de que dos o más accionistas, tengan interés en la adquisición de las acciones, tendrán derecho a comprarlas en proporción a la parte del capital social que representen, el oferente debe precisar en su aviso, el precio de las acciones, el que será un valor de acuerdo a la situación económica de la sociedad, por lo que si existe motivo para presumir que el vendedor pretenda sobrevaluar las acciones, el o los que quieran adquirirlas, podrán pedir a su costa que se realice el avalúo correspondiente por persona capacitada designada por el Presidente del Consejo de Administración y el valor que se determine servirá de base para la operación. Para el caso de que se realice alguna transmisión de las acciones en contravención a lo señalado además de hacer nula absolutamente la operación, la Sociedad podrá recoger dichas acciones mediante pago a valor en libros. -----

--- Los Accionistas no podrán sino con previa autorización dada en Asamblea Ordinaria celebrar contratos o actos jurídicos que signifiquen la posibilidad de intervención en la sociedad de un tercero, como podrán ser de manera enunciativa no limitativa, la celebración del usufructo, prenda, reporto, fideicomiso, depósito, factoraje, cesión o cualquier otra similar, por lo que en caso de hacerlo dicha operación se tendrá como nula absolutamente y no dará intervención alguna a quien pretenda participar en las decisiones de la sociedad justificando su interés en dicha operación. Cuando sea motivo de embargo las Acciones de un socio, el embargante no tendrá derecho alguno a intervenir en la vida social de la empresa, y sus derechos serán única y exclusivamente los de recibir y sufrir las ganancias o pérdidas del título asegurado. Si llegaren a venderse o rematarse judicialmente las acciones, la Sociedad no está obligada a admitir como socio al Comprador y para liberarse

COTEJADO

de ello podrá pagar el valor en libros. -----

--- La Sociedad llevará un registro de Acciones nominativas con los datos que establece el artículo 128 ciento veintiocho, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará accionista al que aparezca como tal en el mismo. -----

--- La sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen. -----

--- Los Certificados provisionales o de títulos definitivos que representen las acciones, deberán llevar todos los requisitos establecidos en el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único. -----

----- ASAMBLEAS -----

--- **DÉCIMA.**- La Suprema Autoridad de la Sociedad dada en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Extraordinaria y Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan quórum especial serán Extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.

--- **DÉCIMA PRIMERA.**- La Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de Administración o por el Comisario para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellos para los que la Ley, a los presentes Estatutos, exijan un quórum especial. -----

--- **DÉCIMA SEGUNDA.**- Las asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----

--- **DÉCIMA TERCERA.**- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Consejo de Administración, o el administrados General Único, Sin embargo los Accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del Capital Social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo; al Administrador General Único o Consejo de Administración o a los Comisarios la convocatoria de una Asamblea General de Accionistas; para tratar los asuntos que indiquen en su petición. -----

--- Si el Administrador General Único o Consejo de Administración, se rehusaren a hacer la convocatoria, o no la hicieren, dentro del término de 15



7

quince días desde que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la Autoridad Judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud de quienes representen el 33% treinta y tres por ciento del capital social, exhibiendo a efecto los títulos de Acciones.-----

--- **DÉCIMA CUARTA.** La Convocatoria para Asamblea deberá ser firmada por quien la haga y contendrá la Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no este incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los Accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos el asunto que se trate. Las convocatorias deberán publicarse, en el Periódico Oficial de la Entidad del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, según lo establecen los Artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo serán válidas todas las resoluciones de la Asamblea en las que, en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las Acciones.-----

- - - **DÉCIMA QUINTA.**-Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado en el momento de votación.-----

--- **DÉCIMA SEXTA.**- En la Asamblea cada acción tendrá derecho a un voto, sin embargo, las acciones preferentes de Voto Limitado, sólo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las Fracciones I, II, IV, V, VI Y VII del Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **DÉCIMA SÉPTIMA.**- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien, insertar en las mencionadas cartas, las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio de derecho de voto.-----

- - - **DÉCIMA OCTAVA.**- Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el Depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el Certificado relativo, notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del Depósito y el nombre de la persona que haya conferido poder al depositante. En caso de que el Accionista hubiere extraviado sus Acciones, o las olvide al

COTEJADO

momento de ocurrir la Asamblea, se acreditará su calidad de Accionista y el número de sus Acciones, a través de certificación que realice la Secretaría del Libro de Accionistas que lleva la Sociedad. -----

- - - **DÉCIMA NOVENA.**- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración. En caso de que estuvieren ausentes, por quienes deben substituirlos en sus funciones; en su defecto, por el Accionista nombrado por mayoría de votos de los Accionistas presentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los Accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del Orden del Día.-----

- - - **VIGÉSIMA.**- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 50% cincuenta por ciento del Capital social. En caso de Segunda Convocatoria la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legalmente cualesquiera que sea el número de Accionistas que sean representados por los concurrentes; las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el 50% cincuenta por ciento del Capital Social. -----

- - - **VIGÉSIMA PRIMERA.**- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que este representado el 50% cincuenta por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las Acciones que representen, por lo menos, el 60% sesenta por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos el 50% cincuenta por ciento del Capital Social.-----

- - - **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije sin necesidad de nueva convocatoria.-----

- - - **VIGÉSIMA TERCERA.**- Una vez que se declare instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

- - - **VIGÉSIMA CUARTA.**- De toda Asamblea se levantará Acta en el libro respectivo, que deberá contener; la fecha de su celebración, los asistentes a



ella, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo.-----

- - - **VIGÉSIMA QUINTA.**- Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores, serán nulos.-----

-----**ADMINISTRACIÓN**-----

--- **VIGÉSIMA SEXTA.**- La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de un Administrador Único o bien de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que designe la Asamblea Ordinaria de Accionistas, nunca inferior a los 3 tres miembros que podrán ser o no accionistas de la Sociedad.-----

- - - **VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- La duración del cargo del Consejo o del Administrado General Único, será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar, en cualquier tiempo, a sus Administradores o de reelegirlos dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---

--- **VIGÉSIMA OCTAVA.**- El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, que será el representante legal de la sociedad tendrá por lo tanto las siguientes atribuciones, por todo el tiempo en que dure el desempeño de su cargo:-----

- - - a).- **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2207 dos mil doscientos siete y artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis, del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco y sus correlativos los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, estando facultado de manera enunciativa y no limitativamente para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la Instancia, según proceda, presentar denuncias y querellas penales, prorrogar jurisdicción, recusar al fuero del domicilio de la mandante y someterla a otra competencia, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos; aún del Juicio de Amparo, asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros ó arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley y

COTEJADO

recibir pagos.-----

- - - b).- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad, con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, acrecentando y conservando los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, firmar recibos, hacer adquisiciones de bienes, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo o comodato; constituir fianzas e hipotecas en favor de la sociedad y cancelarlas extinguida la obligación principal, concertar y celebrar contratos de Mutuo con Interés; de Habitación ó Avío, de Crédito Simple, con Instituciones de Crédito o con personas en lo particular; celebrar todo tipo de contratos o convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia para otorgar y firmar los documentos públicos o privados que para ello sea necesario. -----

--- c).- Representar a la Sociedad con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, por lo tanto podrá enajenar, o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley entre cuyas facultades se encuentran la de celebrar contratos de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, Hipotecarios Industriales de Crédito, Refaccionarios, etcétera; dar en fideicomiso, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales; así mismo podrá permutar, donar, o enajenar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la poderdante y suscribir la documentación que el caso requiera.

--- d).- **FACULTADES PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.**-----

--- De conformidad con el artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los Apoderados podrán girar, aceptar, endosar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma, suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la empresa otorgante, emitir cédulas hipotecarias, otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prendas o hipotecas, obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación, así como constituir fideicomisos y dar en daciones en pago; y por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques, para disponer de fondos en cuentas



bancarias y de depósito; y obligar a la empresa otorgante en cualquier forma que legalmente estime necesaria, dentro de las operaciones propias de la misma.-----

--- e).- **FACULTADES PARA EJERCITAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL.**-----

--- Mediante la delegación de la representación legal de la empresa otorgante, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III Tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 889 ochocientos ochenta y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos II segundo y XVII Décimo Séptimo, del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones y derechos, a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere la representación patronal, en los términos del artículo II once, de la Ley Federal del Trabajo citada. El Poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercerá con las siguientes facultades, que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa; los apoderados designados, podrán actuar ante o frente al o los sindicatos, con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero-patronales, y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales, a las que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales.-----

--- En consecuencia, los apoderados, en representación de la empresa otorgante podrán comparecer a juicio laboral, con todas las atribuciones y facultades, además llevarán la representación patronal, para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos de los artículos 11 Once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje,

COTEJADO

concurrir con ese carácter a las Audiencias conciliatorias, pudiendo también absolver posiciones en representación de la mandante, intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, alegar, interponer toda clase de recursos en materia laboral y en general representar a la poderdante en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su total culminación y en especial para que concurra con el carácter de patrón a las audiencias a que se refieren los artículos 787 setecientos ochenta y siete, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis y 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo en vigor.-----

--- Los Apoderados tendrán facultad plena de decisión, para llegar a arreglos conciliatorios, y para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS, SAR Y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se les ofrezcan, a los que comparecen con el carácter de representantes de la empresa otorgante, en los términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán consideradas representantes del patrón y en tal concepto se obligan en sus relaciones con los trabajadores".-----

--- El administrador General único o en su caso el Consejo de Administración no podrá revocar los poderes generales otorgados por la Asamblea de Accionistas.-----

--- f).- Será facultad exclusiva de la Asamblea de Accionistas, el otorgamiento de poderes con facultades para actos de dominio, respecto a derechos reales sobre muebles e inmuebles de la Sociedad, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para los demás Estados de la República, así como las relativas al otorgamiento, emisión, suscripción, endoso o aval de todo tipo de títulos de crédito, o de cualquier tipo de operaciones de crédito con instituciones de crédito mexicanas o extranjeras, incluyendo la apertura y cancelación de cuentas bancarias y la designación de las personas que podrán disponer de las mismas.-----

--- **VIGÉSIMA NOVENA.**- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador General Único, será el representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas



por la Asamblea.-----

- - - **TRIGÉSIMA.**- A falta del Administrador Único, o bien de uno o más miembros del Consejo de Administración, será substituido por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija, con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Administración, el cual será suplido por el secretario del mismo quien ocupará ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quedara vacante dicho cargo.-----

- - - **TRIGÉSIMA PRIMERA.**- Los Administradores en ejercicio, los gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración o del Administrador Único, desempeñe labores de dirección, garantizarán su gestión depositando en la Tesorería de la Sociedad la suma de \$1,000.00 mil pesos Moneda Nacional, o una acción del Capital social y otorgarán fianza a satisfacción de la Asamblea sin perjuicio de que la Asamblea exija en cada caso, mayor o distinta garantía.-----

- - - **TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- La vigilancia de las operaciones sociales, estará encomendada a un COMISARIO que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un comisario Suplente.--

- - - **TRIGÉSIMA TERCERA.**- El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo.-----

- - - **TRIGÉSIMA CUARTA.**- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - **TRIGÉSIMA QUINTA.**- El Comisario caucionará el desempeño de su cargo, en los mismos términos de la cláusula trigésima primera.-----

- - - **TRIGÉSIMA SEXTA.**- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.-----

- - - **EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA.**-----

- - - **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.**- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará la fechas de iniciación y clausura de los ejercicios sociales según convenga a los intereses de la Sociedad.-----

- - - **TRIGÉSIMA OCTAVA.**- Dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se presentará a la Asamblea de Accionistas por lo menos un informe de los Administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas por los Administradores y en su caso, sobre los principales proyectos existentes, un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un

COTEJADO

estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre en ejercicio, un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el Patrimonio social acaecidos durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

--- **TRIGÉSIMA NOVENA.**- La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario cuando menos con 30 treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.-----

--- **CUADRAGÉSIMA.**- El Comisario, por lo menos 15 quince días antes de la Asamblea General anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Órgano Administrativo a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del Artículo 166 ciento sesenta y seis, Fracción 4ª, cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.**- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del Órgano Administrativo durante los 15 quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente. ----

--- **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.**- Las utilidades de la empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente. -----

--- **CUADRAGÉSIMA TERCERA.**- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de estos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** -----

--- **CUADRAGÉSIMA CUARTA.**- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **CUADRAGÉSIMA QUINTA.**- Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de Liquidación. -----

--- La Liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la



Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.-----

--- **CUADRAGÉSIMA SEXTA.**- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: -----

--- a). Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas. -----

--- b). Representación del Balance Final de liquidación de Inventarios.-----

--- c). Cobro de créditos y pago de adeudos. -----

--- d). Distribución del remanente entre los Accionistas en proporción a las acciones que posee cada uno.-----

--- **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.**- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto a ella el Órgano de liquidación las funciones en la vida normal de la Sociedad que correspondan al Órgano de Administración. -----

--- **CUADRAGÉSIMA OCTAVA.**- El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los Liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumpla respecto al Órgano de Administración. -----

--- **CUADRAGÉSIMA NOVENA.**- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los LIQUIDADORES convocarán a Asamblea General para que en ella examinen el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. -----

-----**TRANSITORIAS:**-----

--- **PRIMERA.**- El capital a que se hizo referencia con antelación, fue aportado por el señor **JESUS ALBERTO LUNA LOPEZ**, aunque en lo sucesivo queda suscrito de la siguiente manera:-----

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL
YENY ARLETH GUEVARA LIMA	240	\$240,000.00
JESUS ALBERTO LUNA LOPEZ	260	\$260,000.00
TOTAL	500	\$500,000.00

--- **(QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**-----

--- El Capital ha sido exhibido y pagado en efectivo por los socios.-----

--- **SEGUNDA.**- Acuerda la Asamblea General de Accionistas que la sociedad estará regida por una **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICA** recayendo tal nombramiento en la señora **YENY ARLETH GUEVARA LIMA**, quien tendrá la representación legal de la empresa y contara con todas las facultades descritas en la clausula vigésima octava del acta constitutiva, las cuales tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales a que haya

COTEJADO

lugar, dichas facultades estarán vigentes en tanto no se le revoque su nombramiento-----

- - - I.- Se designa Comisario a la Contadora Pública MAYRA HEREDIA MADERA.- -----

- - - II. Los ejercicios sociales se contarán del 1o. primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción, el primer ejercicio que se contará a partir de la fecha de firma de esta Escritura y concluirá el 31 treinta y uno de Diciembre de cada año. -----

- - - **TERCERA.-** La totalidad del Importe de las acciones ha sido recibida en efectivo, con anterioridad a este acto por la Administrador General Única de la Sociedad, señora **YENY ARLETH GUEVARA LIMA**, con todas las facultades otorgadas en la clausula vigésima octava. -----

- - - **CUARTA.-** Se confiere y otorga **PODER GENERAL JUDICIAL, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE DOMINIO, FACULTADES PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO y FACULTADES PARA EJERCITAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL**, en favor del señor **JESUS ALBERTO LUNA LOPEZ**, quedando investidas todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula expresa, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco aplicables en materia común y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, que se mencionan de una manera enunciativa y no limitativa.-----

--- a).- **FACULTADES JUDICIALES:** Iniciar y proseguir toda clase de juicios, desistirse de la acción o de la instancia, aún en el Juicio de Amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y alegar incompetencia, hacer y recibir pagos, presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdón y coadyuvar con el Ministerio Público; pudiendo actuar además ante la Secretaría de la Reforma Agraria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Procuraduría Federal del Consumidor, así como ante cualquier Institución ó Dependencia de carácter público o privado.-----

--- b).- **FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN.-** Conservar y acrecentar los negocios y bienes de la sociedad mandante; hacer y recibir pagos; otorgar recibos; dar y recibir en arrendamiento y comodato; constituir fianzas e hipotecas en favor de la Sociedad mandante y cancelarlas, extinguida la obligación principal.-----

--- c).- **FACULTADES DE DOMINIO**, en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil vigente en el Estado de

000000



17

Jalisco y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, por lo tanto podrá enajenar, o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley entre cuyas facultades se encuentran la de celebrar contratos de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, Hipotecarios Industriales de Crédito, Refaccionarios, etcétera; dar en fideicomiso, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales; así mismo podrá permutar, donar, o enajenar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la poderdante y suscribir la documentación que el caso requiera. -----

--- d).- **FACULTADES PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.**-----

--- De conformidad con el artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los Apoderados podrán girar, aceptar, endosar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma, suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la empresa otorgante, emitir cédulas hipotecarias, otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prendas o hipotecas, obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación, así como constituir fideicomisos y dar en daciones en pago; y por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques, para disponer de fondos en cuentas bancarias y de depósito; y obligar a la empresa otorgante en cualquier forma que legalmente estime necesaria, dentro de las operaciones propias de la misma.-----

--- e).- **FACULTADES PARA EJERCITAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL.**-----

- - - Mediante la delegación de la representación legal de la empresa otorgante, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III Tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 889 ochocientos ochenta y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos II segundo y XVII Décimo Séptimo, del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones y derechos,

COTEJADO

a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere la representación patronal, en los términos del artículo II once, de la Ley Federal del Trabajo citada. El Poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, se ejercerá con las siguientes facultades, que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa; los apoderados designados, podrán actuar ante o frente al o los sindicatos, con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero-patronales, y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales, a las que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales.-----

- - - En consecuencia, el apoderado, en representación de la empresa otorgante podrá comparecer a juicio laboral, con todas las atribuciones y facultades, además llevarán la representación patronal, para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos de los artículos 11 Once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, concurrir con ese carácter a las Audiencias conciliatorias, pudiendo también absolver posiciones en representación de la mandante, intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, alegar, interponer toda clase de recursos en materia laboral y en general representar a la poderdante en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su total culminación y en especial para que concurra con el carácter de patrón a las audiencias a que se refieren los artículos 787 setecientos ochenta y siete, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis y 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo en vigor.-----

- - - El Apoderado tendrá facultad plena de decisión, para llegar a arreglos conciliatorios, y para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS, SAR Y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se les ofrezcan, a los que comparecen con el carácter de representantes de la empresa otorgante, en los términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo,



que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán consideradas representantes del patrón y en tal concepto se obligan en sus relaciones con los trabajadores".-----

--- Y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de éste Mandato, ante personas físicas ó morales, Autoridades Fiscales, Autoridades Administrativas, Judiciales y Laborales, tanto Federales como Estatales y Municipales.-----

--- EL Poder otorgado en párrafos que anteceden tendrá una Vigencia de 5 CINCO AÑOS, a partir de ésta fecha, lo anterior en los términos del artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor.-----

--- El apoderado podrá sustituir o delegar el ejercicio del presente poder en todo o en parte, pudiendo además otorgar y revocar poderes a favor de terceras personas.-----

----- INSERTOS:-----

--- EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO VIGENTE:-----

--- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.-----

--- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.-----

----- EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL EN LO CONDUCENTE DICE:-----

COTEJADO

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tengan todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

--- Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

- - - **A continuación se transcribe la Autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores:** -----

--- "Al margen derecho: Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SE.- Clave Única del Documento (CUD): A201311261030577472.- SECRETARIA DE ECONOMIA.- DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Javier Herrera Anaya, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV, y último párrafo del Reglamento interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012. SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: LABORATORIO GLIO.- Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización



de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento ya su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente **AVISO DE USO NECESARIO** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Publico Autorizado o Servidor Publico que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- Hoja 2.- dice.- "Clave Única del Documento (CUD): A201308270924005162". En caso de que el Fedatario Publico Autorizado o Servidor Publico que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no de el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, este podrá presentar previo pago de derechos el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. **AVISO DE LIBERACIÓN.**- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o

COTEJADO

Asociación, o en el caso de cambio de denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien formalizara dicho acto, deberá dar, a través del sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la Sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. **RESPONSABILIDADES.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. FIRMA ELECTRÓNICA.-

 ---Doy fé que el anterior inserto concuerda fielmente con su original que tuve a la vista y agrego al Libro de Documentos de éste Tomo de mi Protocolo bajo el número correspondiente.-----

----- **FE NOTARIAL:** -----

--- **EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:** -----

--- a).- De que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para

6000000



contratar y obligarse y que en ellos no observe manifestación de incapacidad natural alguna, así como que no tengo noticia de algún impedimento legal para la celebración del presente instrumento.-----

- - - b).- Manifiestan los comparecientes y hacen constar que fueron informados de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que sus datos personales se utilizarán en la forma que estipula el aviso de Privacidad que fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura pública, mismo que se encuentra en lugar visible en las oficinas de esta Notaria, y el cual declaran conocer.-----

- - - c).- Le solicite a los comparecientes copia del Registro Federal de Causantes de los Socios, los cuales se agregan en copia al Libro de Documentos, respecto a la inscripción al Registro Federal de Causantes de la persona moral constituida, se les informa que tienen la obligación de inscribirla así como acreditarlo al suscrito Notario dentro del mes siguiente, en caso de no hacerlo se dará el Aviso correspondiente al Servicio de Administración Tributaria en los términos legales correspondientes.-----

- - - c).- De que por sus generales los comparecientes manifestaron ser Mexicanos, mayores de edad: La señora **YENY ARLETH GUEVARA LIMA**, Médico, Originaria de Tepic, Nayarit, en donde nació el día 23 veintitrés de Diciembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro; El señor **JESUS ALBERTO LUNA LOPEZ**, metal mecánico (fabricación de refacciones), casados entre sí bajo el régimen de Separación de Bienes, Originario de Guadalajara, Jalisco, en donde nació el día 20 veinte de Mayo de 1976 mil novecientos setenta y seis, ambos con domicilio en el número 148 ciento cuarenta y ocho de la calle Ópalo, Colonia Bonanza Residencial, en Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco.-----

- - - Comparecientes quienes se identificaron con su credencial para votar, expedidas por el Instituto Federal Electoral, de las que agrego copias fotostáticas debidamente certificadas a mi libro de documentos del presente tomo bajo el número correspondiente.-----

- - - d).- Que con relación al pago del Impuesto sobre la Renta, los comparecientes me manifestaron ambos estar al corriente de dicha obligación fiscal, sin que me lo hubieran acreditado, por lo que al efecto les hice las advertencias legales conducentes.-----

- - - Leída que fue esta escritura por mí, el Notario, a los comparecientes, quienes advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad que tienen de hacer registrar los testimonios que del mismo se expidan, en el Registro Público de a Propiedad y de Comercio y de

COTEJADO

conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y Artículo 15 quince del Reglamento del mismo ordenamiento, de la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes dentro del mes siguiente a partir de esta fecha exhibiéndome dentro del mismo plazo copia de la solicitud relativa, para acatar lo ordenado en dicho dispositivo legal y habiéndolo encontrado de conformidad en todas y cada una de sus partes lo ratificaron y firmaron en unión del suscrito Notario, que la autoriza a las: 13:00 Trece horas del día 13 trece de Mayo del 2014 dos mil catorce.-----

-- Firmado.- 1 una firma ilegible.- A máquina.- YENY ARLETH GUEVARA LIMA.- Firmado.- 1 una firma ilegible.- A máquina.- JESUS ALBERTO LUNA LOPEZ.- Firmado.- 1 una firma ilegible.- LIC. JAVIER HERRERA ANAYA.- Notario Público 29 de Guadalajara, Jalisco.-----

-----AL CALCE DEL PROTOCOLO LA SIGUIENTE NOTA.-----

--- 1.- Con los números correspondientes; Copia del Aviso que dj al Archivo de Instrumento Públicos con el cual remití el Duplicado de esta Escritura. --
 --- 2.- El Aviso al C. Director de la H. de Secretaria de Relaciones Exteriores.
 --- 3.- De la sección II, Recibo de pago del Impuesto a Negocios Jurídicos por la cantidad de: \$270.00 (Doscientos Setenta Pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

-- ES PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN QUE SE SACO DE SU MATRIZ Y QUE EXPIDO PARA EL "LABORATORIO GLIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".- VA EN 12 DOCE HOJAS UTILES.- QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO.- DOY FE.-----

- GUADALAJARA, JALISCO, A 29 VEINTINUEVE DE MAYO DEL 2014 DOS MIL CATORCE -----





GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

82627 * 1

Control Interno	Fecha de Prelación	Prelación
30 * 30 / JUNIO	/ 2014	82211

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCIÓN

Denominación

LABORATORIO GLIO, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$2,055.00

Boleta de Pago No.: 20420557

Se pago los derechos para su registro el 30 de JUNIO de 2014 a las 12:13

Afectaciones al:

Folio ID	Acto	Descripción
----------	------	-------------

Fecha Registro	Registro
----------------	----------

82627 1	M4	Constitución de sociedad
---------	----	--------------------------

03-07-2014	1
------------	---

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 91c7a0a9088a2eb6b1f7d1f18c32baa52ca9656f

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN
MEDIANTE ACUERDO 12/2014



Revisó y elaboro:

SERGIO VAZQUEZ SANDOVAL
LORENA DE JESUS JAUREGUI CASILLAS

Folio mercantil : 82627

Página 1 de 1 03-07-2014 11:43:09

